

San Borja, 09 de Junio de 2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

### **VISTOS:**

El Expediente SFAR-S20250000626, sobre la prestación adicional al Contrato N° 069-2024-INSN-SB, Contratación Directa N° 14-2024-INSNSB-1: *“Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: Cefotaxima + avibactam 2 g. + 0.5 g. iny 2 g. + 0.5 g. inyectable”*; los Informes N°s 000104-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB y 000116-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB del Servicio de Farmacia; el Memorando N° 001184-2025-PRE-UPP-INSNSB de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000295-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística de la Unidad de Administración; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (en adelante, la “Entidad”) aprobó mediante Resolución Administrativa N° 000477-2024-UAD-INSNSB, la *“Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: Cefotaxima + Avibactam 2 G + 0.5G iny 2 G + 0.5 G inyectable”* por la causal prevista en el literal e) del Art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal e) del artículo 100° del mismo Reglamento;

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, la Entidad y PFIZER S.A. (en adelante, el “Contratista”) suscribieron el Contrato N° 069-2024-INSN-SB referente al procedimiento de selección Contratación Directa N° 14-2024-INSNSB-1: *“Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: Cefotaxima + Avibactam 2 G + 0.5G iny 2 G + 0.5 G inyectable”* por un monto de S/ 489,346.00 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles) que estando al análisis contenido mediante Informe N° 000116-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 28 de mayo de 2025 del Servicio de Farmacia y el alcance del Informe N° 000295-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística; a la fecha se encuentra vigente;

Que, con Informe N° 000104-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 12 de mayo de 2025 y el Informe N° 000116-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 28 de mayo de 2025, el Servicio de Farmacia, por necesidad, solicita realizar la contratación de una prestación adicional al Contrato N° 069-2024-INSN-SB, hasta por la suma de S/ 122,336.50 (Ciento veintidós mil trescientos treinta y seis con 50/100 Soles) que, representa el 25% del monto del contrato originario, sustentando la necesidad en el incremento de casos clínicos críticos; es decir, por el continuo incremento de pacientes que requieren de medicamento Cefotaxima+Avibactam 2G+0.5G Iny., el que ha sido autorizado para el tratamiento de pacientes con infecciones por gérmenes residentes, siendo que su disponibilidad representaría mejores resultados clínicos para los pacientes del Instituto, demostrándose la necesidad real y creciente de contar con el citado medicamento;

Que, el artículo 34°, numeral 2, del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), prescribe: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento”* [el énfasis es nuestro];



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en ese mismo sentido, el numeral 3 del mencionado artículo, establece: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* [el énfasis es nuestro];

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”), prescribe: *“(…) Mediante Resolución previa, el **Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”* [el énfasis es nuestro];

Que, el Equipo de Logística de la Unidad de Administración, mediante Informe N° 001950-2025-PRC-EL-UAD-INSNSB de fecha 16 de mayo de 2025, solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Instituto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1899-2025 para la prestación adicional correspondiente al Contrato N° 069-2024-INSNSB, por el monto de S/ 122,336.50 (Ciento veintidós mil trescientos treinta y seis con 50/100) que, representa el 25% del monto del contrato originario;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001184-2025-PRE-UPP-INSNSB, de fecha 16 de mayo de 2025 brindó la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1899, por el importe total de S/ 122,336.50 (Ciento veintidós mil trescientos treinta y seis con 50/100) para la prestación adicional correspondiente al Contrato N° 069-2024-INSNSB, monto que representa el 25% del monto del contrato originario;

Que, el Equipo de Logística mediante Informe N° 000295-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 03 de junio de 2025, luego de haber evaluado el Expediente, concluye que el requerimiento de prestación adicional del Contrato N° 069-2024-INSNSB referente a la Contratación Directa N° 14-2024-INSNSB-1: *“Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: Cefotaxima + Avibactam 2 G + 0.5G iny 2 G + 0.5 G inyectable”* encuentra sustento hasta por la suma de **S/ 122,336.50** (Ciento veintidós mil trescientos treinta y seis con 50/100 Soles) que, representa el 25% del monto del contrato originario; asimismo, precisa que, cumple con todos los presupuestos exigidos en el numeral 3 del Art. 34° de la Ley, así como con lo dispuesto por Art. 157 del Reglamento, para la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11-2025-DG-INSNSB del 23 de enero de 2025, la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja delegó facultades en materia de contrataciones del Estado el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, entre ellas:

*“(…) Artículo 1, (...) literal v) **Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado” [el énfasis es nuestro];*

Que, en virtud de lo sustentado por el Área Usuaria y el Equipo de Logística; así como, la Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por la Unidad de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la contratación adicional solicitada por el área usuaria, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con el visado del Equipo de Logística; de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, del Servicio de Farmacia del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 069-2024-INSN-SB referente a la Contratación Directa N° 14-2024-INSNSB-1: “*Contratación anual de suministro del producto farmacéutico: Cefotaxidima + Avibactam 2 G + 0.5G iny 2 G + 0.5 G inyectable*”, por la suma de S/ 122,336.50 (Ciento veintidós mil trescientos treinta y seis con 50/100 Soles) que, representa el 25% del monto del contrato originario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** al Equipo de Logística, todas las acciones convenientes y necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** al Equipo de Logística comunique por escrito la decisión adoptada a través de la presente Resolución, a la empresa PFIZER S.A. debiendo suscribirse la adenda respectiva, con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** al Equipo de Logística registre y publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS**  
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

